

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que se creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;*
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0280-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por la Directora (e) de la Unidad de Bienestar Politécnico (UBP), María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., exponiendo y como habilitante se adjunta el informe jurídico favorable emitido por la abogada Jenny Cepeda Saavedra, Memorando No. GJ-0533-2021 del 12 de octubre de 2021, con el cual se justifica la solicitud de categoría de Becas por Alta Vulnerabilidad que se encuentra descrito en el proyecto de reformas al Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la ESPOL, 4310, así mismo se encuentra adjunto el informe técnico con los antecedentes y el proyecto de reforma;
- Que**, mediante Resolución Nro. 21-10-308, en sesión de Consejo Politécnico del 14 de octubre de 2021, se conoce y aprueba la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL, 4310, con código Nro. REG-ACA-VRA-021;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0285-2021 con fecha 21 de octubre de 2021, la Directora(e) de la Unidad de Bienestar Politécnico, María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg, solicita efectuar un reajuste en la numeración de los artículos a partir del capítulo XII del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL, 4310, con código Nro. REG-ACA-VRA-021;

Que, en uso de las atribuciones contempladas en la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, **RESUELVE** reformar el siguiente reglamento:

SECCIÓN 2

ÁMBITO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- El presente Reglamento emitido por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), norma el otorgamiento de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares matriculados en todas las carreras que concedan títulos de tercer nivel de la institución y especifica su definición, proceso de selección, concesión, evaluación, renovación, terminación y restitución.

Para efectos de la definición de estudiantes regulares, se considera lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y en lo contemplado en el Reglamento de Régimen Académico de la ESPOL.

Art. 2.- Definición de Becas.- Son asignaciones otorgadas por la ESPOL a los estudiantes que demuestren excelencia académica, que cuenten con recursos económicos escasos, se destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas; mejor bachiller en cumplimiento de los requisitos institucionales; posean discapacidad o pertenezcan a diversos conglomerados sociales que la institución desee integrar al aprendizaje de la ingeniería y la ciencia; tales como, grupos de mujeres por equidad de género, grupos históricamente excluidos, o casos especiales.

Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beneficios (beca o ayuda económica) de los determinados en el presente Reglamento.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinario del 05 de junio de 2020.)

Art. 3.- Definición de Ayudas Económicas. - Son otorgadas exclusivamente con fines académicos a los estudiantes de la ESPOL con la finalidad de potenciar las competencias de los estudiantes que tienen vocación o preferencia por uno o más de estos campos que son de alta prioridad para la ESPOL: docencia, investigación, innovación, transferencia de conocimientos, gestión o emprendimiento.

SECCIÓN 3. REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 4.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral beneficiará con becas y ayudas económicas, cuando menos al 10% de sus estudiantes regulares legalmente matriculados para apoyar su escolaridad, en base a los siguientes criterios:

- a) No contar con recursos económicos suficientes, que garanticen su éxito académico;
- b) Contar con altos promedios y distinciones académicas;
- c) Haberse destacado en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas;
- d) Tener discapacidad;
- e) Haber logrado ubicarse como mejor bachiller y/o abanderado del colegio; y,
- f) Estudiar en alguna de las carreras de ciencias o ingeniería donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esas carreras.
- g) Encontrarse en situación de alta vulnerabilidad, por enfermedad del estudiante o alguno de los miembros de su grupo familiar, que tenga relación de sostenibilidad o manutención con el estudiante, conforme a las condiciones determinadas en el Art. 28 de este Reglamento, información que deberá ser declarada ante la Unidad de Bienestar Politécnico por los medios que establezca, sin perjuicio de la responsabilidad académica que la ESPOL defina como condición para ser beneficiario de esta beca.

Para ser beneficiario de alguna beca o ayuda económica, el estudiante deberá aceptar la misma a través de los medios establecidos por la institución. En caso de que un estudiante sea seleccionado para alguna beca o ayuda económica, y por cualquier circunstancia renuncia a la misma, deberá presentar su dimisión a través de los medios determinados por la institución.

En los casos en los cuales el estudiante renuncia a la beca, no será seleccionado nuevamente como beneficiario de beca a menos que presente una solicitud dirigida a la Dirección de la UBP.

(Reformado mediante Resolución Nro.21-10-308 adoptada en sesión de Consejo Politécnico de 14 de octubre de 2021)

Art. 5.- El Consejo Politécnico establecerá anualmente en el presupuesto institucional los montos para financiar las becas y ayudas económicas determinadas en el presente reglamento.

Art. 6.- La ejecución del programa de becas le corresponde al Vicerrectorado Académico a través de la Unidad de Bienestar Politécnico y su evaluación anual será potestad del Consejo Politécnico.

El Rector de la institución será el responsable de que la asignación prevista en el artículo precedente se incorpore en el presupuesto anual de la ESPOL, instrumento que programa y ejecuta la Gerencia Financiera.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS

Art. 7.- La Comisión Calificadora de Becas para estudiantes de la ESPOL estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado,
- b) El Gerente Financiero,
- c) El Director de Bienestar Politécnico,
- d) El Director de la Secretaría Técnica Académica,
- e) El Decano de Grado.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinario del 05 de junio de 2020.)

Art. 8.- Los procedimientos que regulan la concesión de las becas o ayudas económicas, así como la aprobación de sus procedimientos, le corresponderá a la Comisión Calificadora de Becas, previo informe de la Unidad de Bienestar Politécnico.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE BECAS Y SUS RUBROS

Art. 9.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

- a) Por condición económica limitada;
- b) Por distinción académica;
- c) Por mérito científico-técnico, innovación, cultural, artístico, deportivo;
- d) Por discapacidad;
- e) Por equidad de género; y,
- f) Por mejor bachiller y/o abanderado del colegio.
- g) Por situación de alta vulnerabilidad

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinario del 05 de junio de 2020.)

(Reformado mediante Resolución Nro.21-10-308 adoptada en sesión de Consejo Politécnico de 14 de octubre de 2021)

Art. 10.- Las becas podrán cubrir los siguientes rubros:

- a) Gastos de alimentación, que son aquellos que cubren los costos de: desayuno, almuerzo y/o merienda, durante el período lectivo considerado;
- b) Gastos para la compra de insumos indispensables para el trabajo académico, como libros, textos, material de escritorio, y para insumos de proyectos de titulación; y,
- c) Gastos de transportación diaria para los accesos al Campus de ESPOL.

Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el(la) Rector(a) y se pagarán de acuerdo con la tabla anexa, durante el término académico vigente.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

CAPÍTULO IV BECAS DE CONDICIÓN ECONÓMICA LIMITADA

Art. 11.- La Comisión Calificadora de Becas anualmente definirá el valor máximo del Indicador Socioeconómico (ISE), mediante el cual se asignarán las becas.

Art. 12.- Los requisitos para optar a una beca son:

- Tener un Indicador Socioeconómico (ISE) menor o igual al definido anualmente por la Comisión de Becas;

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinario del 05 de junio de 2020.)

Art. 13.- En el caso de que el número de estudiantes con Indicador Socioeconómico (ISE) menor al establecido, sea superior al cupo de becas establecidos por la Comisión de Becas para este efecto, se tomará en consideración el promedio general del estudiante para establecer su prelación.

Para la primera concesión de la beca de condición económica limitada no se considerará el currículo académico del estudiante y las mismas se concederán desde que los estudiantes regulares inician sus estudios en la ESPOL y lo soliciten en debida forma.

Art. 14.- Para el contrato de beca por condición económica limitada, se considerará que el beneficiario no contabilice más de una repetición de asignaturas durante los dos semestres inmediatos precedentes cursados de la respectiva carrera en la que se encuentre registrado, a partir de la concesión de la beca. En caso de que el estudiante pierda la beca por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, éste podrá presentar solicitud por una sola vez, a la Unidad de Bienestar Politécnico para que investigue su caso y presente su informe al Vicerrector(a) Académico(a), quien resolverá si es procedente o no la renovación de la beca.

Las becas se otorgarán de acuerdo con la tabla anexa, donde se encuentran los valores establecidos.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

CAPÍTULO V BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA

Art. 15.- Para que un estudiante pueda optar a una beca de distinción académica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de su carrera;
- No constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias con la ESPOL;
- Ser estudiante regular;
- No haber sido sancionado;

- No haber reprobado ninguna asignatura en el término anterior.

La adjudicación de las becas disponibles será para el mejor promedio por carrera.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 16.- Estas becas se concederán a partir de que los estudiantes regulares hayan aprobado el primer semestre académico en la ESPOL.

CAPÍTULO VI BECAS POR MÉRITO CIENTÍFICO, TÉCNICO O DE INNOVACIÓN

Art. 17.- Estas becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares de la ESPOL que se hayan destacado en actividades científicas, tecnológicas o de innovación y no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 18.- Para el otorgamiento de una beca por mérito científico, técnico o de innovación, la unidad académica a la que pertenece el estudiante deberá emitir un informe que sustente la relevancia de las actividades que el postulante se encuentre realizando en el ámbito motivo de esta beca, en el término académico anterior, el mismo que será validado por el Decanato de Investigación.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

CAPÍTULO VII BECAS POR DESEMPEÑO CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO

Art. 19.- Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo, la Dirección de Bienestar Estudiantil deberá emitir un informe debidamente motivado de las actividades que el estudiante haya realizado en el término académico anterior para ser acreedor a la beca. El estudiante no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 20.- El requisito para optar a una beca de rendimiento deportivo es: ser seleccionado de ESPOL en torneos universitarios y politécnicos, o que haya participado en representación de ESPOL en eventos federativos, o representar a una provincia en torneos nacionales, o representar al país en eventos internacionales en el término académico anterior. El estudiante no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 21.- Los beneficiarios de estas becas deberán concurrir normalmente a los entrenamientos en aquellas disciplinas deportivas que se practiquen en la ESPOL y que sean

de su competencia, así como también deberán representar a la ESPOL en los campeonatos universitarios cuando sean convocados.

CAPÍTULO VIII BECAS PARA ESTUDIANTES CON DICAPACIDAD

Art. 22.- El requisito para optar a una beca de este tipo es presentar a la Unidad de Bienestar Politécnico el carné de discapacidad emitido por el CONADIS y/o del MSP.

Las becas se otorgarán de acuerdo con la tabla anexa, donde se encuentran los valores establecidos.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 23.- Estas becas se podrán conceder desde el ingreso de los estudiantes a la ESPOL.

CAPÍTULO IX BECAS DE EQUIDAD

Art. 24.- En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y con el objetivo de propender a la inclusión y mayor participación de las mujeres en el estudio de carreras técnicas, la ESPOL ofrece las becas de Equidad.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

Art. 25.- El requisito para optar a una beca de equidad es ser mujer, estudiante regular, no deberá haber reprobado alguna asignatura en el término académico anterior y pertenecer a una de las carreras de ingeniería de la institución donde la proporción de mujeres esté por debajo del 30% del total de estudiantes de esa carrera.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

Art. 26.- Estas becas se concederán desde el ingreso de los estudiantes a la ESPOL.

CAPÍTULO X BECAS PARA MEJORES BACHILLERES DEL COLEGIO

Art. 27.- El requisito para optar a una beca de este tipo es ser estudiante regular en el primer término académico de su carrera en la ESPOL y demostrar mediante la certificación de la institución de educación media en la que haya estudiado, el hecho de ser el “mejor bachiller” de su promoción o “abanderado”. Este tipo de beca será otorgada por una sola vez.

En caso de que el número de estudiantes aspirantes a esta beca sea superior al cupo de becas establecidos por la Comisión de Becas, para este efecto, se dará prioridad a “Mejor Bachiller” y al análisis de la Comisión Calificadora de Becas.

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

CAPITULO XI BECAS POR ALTA VULNERABILIDAD

Art. 28.- Para que un estudiante pueda optar por una beca por alta vulnerabilidad deberá presentar lo siguiente:

- Al tratarse de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara presentada por el estudiante, deberá estar registrada en el Formulario Estudiantil junto con la documentación del diagnóstico médico correspondiente. El cual, requiere la categorización del Ministerio de Salud Pública (MSP) y la validación por parte del área médica de la UBP.
- Al tratarse de una enfermedad de alto impacto y/o de larga duración presentada por el estudiante, deberá entregar la documentación con el diagnóstico médico correspondiente. Y, previa validación del área médica de UBP, así como el informe del departamento de Trabajo Social que valide la vulnerabilidad del estudiante con la documentación que evidencie dicha condición.
- Al tratarse de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara (categorizada por el MSP), enfermedad de alto impacto o de larga duración; presentada por las personas del grupo familiar del estudiante declaradas en el Formulario Estudiantil y que tenga una relación de sostenibilidad o manutención con el estudiante. Quien, deberá entregar la documentación con el diagnóstico correspondiente. El cual, requiere validación previa del área médica de UBP, así como el informe del departamento de Trabajo Social que valide la vulnerabilidad del estudiante con la documentación que evidencie dicha condición.

Art. 29.- Para la adjudicación de esta beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, si el estudiante no se encuentra matriculado como regular, su situación se pondrá a consideración de la Comisión Calificadora de Becas.

Art. 30.- Para la asignación de la beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, el beneficiario no debe contabilizar más de una (1) asignatura reprobada durante el último semestre inmediato precedente cursado de la respectiva carrera en la que se encuentra registrado, a partir de concesión de la beca.

Art. 31.- En caso que la situación de alta vulnerabilidad por enfermedad catastrófica, huérfana, rara, enfermedad de alto impacto y/o larga duración, presentada por el estudiante o por las personas del grupo familiar del estudiante declarado en el Formulario Estudiantil se mantuviera, la beca por Condición de Alta Vulnerabilidad, se renovará hasta la culminación de sus estudios.

(Artículos reformados mediante Resolución Nro.21-10-308 adoptada en sesión de Consejo Politécnico de 14 de octubre de 2021)

CAPÍTULO XII PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 32- La ESPOL establece que las becas se perderán o suspenderán por los siguientes motivos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca;
- b) Por haber sido sancionado disciplinariamente;
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante regular; y,
- d) Cuando mejore la situación económica del estudiante, en el caso de beca por situación económica.

TÍTULO. - DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPITULO XIII

AYUDAS ECONÓMICAS PARA AYUDANTES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN O GESTIÓN

Art. 33.- Los ayudantes de docencia, investigación o gestión deberán ser estudiantes regulares de ESPOL que hayan aprobado por lo menos el 25% de los créditos de su respectiva carrera, posean un promedio general de notas equivalente a 7,50 o mayor; y, que no hayan reprobado materias en el término académico anterior. Para los ayudantes de docencia adicionalmente deberán tener una calificación de 8,00 o mayor en la materia o materias afines, definidas por la unidad. Su función principal será preparar y realizar las clases de ejercicios, elaborar prácticas de laboratorio, dar soporte en la gestión administrativa y apoyar a la investigación en actividades de recolección y procesamiento de datos.

Los profesores podrán otorgar la atribución para calificar tareas y talleres a los ayudantes de docencia cuya nota global no supere el 10% de la nota de la materia o de las prácticas de laboratorio.

Art. 34.- Se hará constar en la Planificación Académica Anual, las asignaturas que requieran de ayudantes de docencia. Las ayudantías de investigación serán canalizadas a través del Decanato de Investigación y serán otorgadas para apoyar proyectos de investigación previa petición del Director del Proyecto debidamente sustentada, para conocimiento de la Comisión Evaluadora de Ayudantías de ESPOL.

CAPITULO XIV

DE LA SELECCIÓN DE AYUDANTÍAS

Art. 35.- La selección de ayudantes de docencia será efectuada por el Subdecano o Director de la Unidad Académica correspondiente y el Coordinador de la materia en concurso. Para el caso de los ayudantes de investigación por el Director del Proyecto y, para los ayudantes de gestión por el Director de la unidad respectiva.

La selección de ayudantes de docencia se efectuará a través de un Concurso de Méritos antes del inicio del Término Académico. El máximo directivo de la unidad solicitante elaborará las bases del concurso, de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 36.- La nómina de ganadores de los concursos de Ayudantías de Docencia, Gestión e Investigación será remitida al Vicerrectorado Académico con al menos siete días laborables de antelación al inicio del término académico. El Subdecano o Director será responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo y de los plazos respectivos. El Vicerrectorado Académico autorizará el egreso de los valores de estas ayudas.

CAPITULO XV DEL RECONOCIMIENTO POR AYUDANTÍAS

Art. 37.- Los estudiantes beneficiarios de las ayudas económicas recibirán un valor de acuerdo a lo establecido en la tabla anexa. El número de horas semanales para las ayudantías de docencia y gestión serán de 5 y 10 horas; y, para investigación hasta 15 horas.

En el caso de los Periodos Académicos Extraordinarios, el número de horas para las ayudantías de gestión podrá ser de hasta 20 horas semanales.

Las ayudas económicas se otorgarán durante el término académico vigente, que serán depositados en una cuenta bancaria que para el efecto señale el estudiante, los valores se depositarán al inicio y al final de cada término académico en porcentajes equivalentes al 40% y 60% del monto total respectivamente, previo a la aprobación del informe correspondiente por parte de la unidad académica, investigación o administrativa asignada.

De manera adicional como parte de la ayuda económica, se establece un incentivo para que participen en estas actividades, a todos los estudiantes que sean elegidos ayudantes en cualquiera de las actividades antes descritas, la Institución les proveerá del servicio de almuerzo y transporte. Para el caso del servicio de almuerzo la Institución podrá entregar a los estudiantes beneficiarios el valor máximo de \$2,68 más IVA diarios, desde el inicio de las actividades formativas hasta el fin del término académico en curso, exceptuando fines de semana y días feriados, de los cuales el 50% será otorgado al inicio de las actividades formativas y el otro 50% luego de la primera evaluación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-03-134, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 05 de marzo de 2020)

(Reformado mediante Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 202.)

(Reajuste en la numeración a partir del capítulo XII, según Resolución por consulta Nro. 21-10-329, de fecha 22 de octubre de 2021)

SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Bienestar Estudiantil de ESPOL podrá verificar en cualquier momento la información y documentación proporcionada por los becarios.

SEGUNDA. - Si el monto global de becas y ayudas económicas no cumple al menos con el porcentaje establecido con el Art. 4 del presente reglamento, la Comisión Calificadora de Becas se reunirá y arbitrará las medidas necesarias para favorecer a un número mayor de estudiantes de la ESPOL y para ello deberá tomar como factor de prelación a los estudiantes

que posean un Indicador Socioeconómico (ISE) y que no reciban ninguna ayuda adicional de la ESPOL.

TERCERA. - Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán suscritos por el Rector de la ESPOL o su delegado debidamente designado.

CUARTA. - Los ayudantes de docencia no podrán tener un promedio menor a 8,0 en la asignatura materia del concurso; y además no deberán haber reprobado la asignatura en concurso.

QUINTA. - Las ayudantías de gestión serán solicitadas con el debido sustento por la máxima autoridad de la unidad al Vicerrectorado Académico, quien otorgará dichas ayudantías en función del presupuesto asignado por la ESPOL, toda ayudantía tendrá descrito su perfil de funciones y carga horaria que no interfiera con su horario de actividad académica. Esta información deberá ser validada y suscrita por el Consejero Académico del estudiante solicitante.

SEXTA. - Si en algún o algunos casos no se realiza la selección de Ayudantes Académicos o de Investigación, el concurso se declarará desierto y podrá ser nuevamente convocado en el siguiente Término Académico. Sin embargo, habiéndose declarado desierto el concurso y manteniéndose las necesidades de la Ayudantía, el máximo directivo de la unidad solicitará la respectiva autorización al Vicerrectorado Académico, para suplir la necesidad durante dicho Término, por asignación directa.

SÉPTIMA. - Si un becario o ayudante reprueba una asignatura durante el término académico en el que recibe la beca o reconocimiento, no podrá solicitar beca o ayudantías en el siguiente término académico.

OCTAVA. - Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Rector de la ESPOL.

NOVENA. - Toda la información proporcionada o presentada por el estudiante para optar por una beca o ayuda económica conforme al presente reglamento, estará sujeta a verificación de las autoridades de la ESPOL y/o de sus delegados en cualquier momento, a través de los mecanismos pertinentes. En caso de que se demuestre falsedad en la información que se haya proporcionado, el estudiante se someterá a los procesos disciplinarios respectivos y a las sanciones previstas en la normativa de la ESPOL.

(Disposición incluida mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

DÉCIMA. - Los valores de las becas o ayudas económicas que otorgue la ESPOL, en virtud del presente Reglamento, serán conforme a lo establecido en el ANEXO 1 de este instrumento legal.

(Disposición Incluida mediante Resolución Nro. 19-10-575, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 17 de octubre de 2019.)

DÉCIMA PRIMERA. - En el caso de situaciones graves generadas por caso fortuito, fuerza mayor, o de oportunidad, en las cuales la ESPOL se vea avocada a desarrollar sus actividades académicas dentro del Campus, de forma no presencial, mediante el uso de tecnologías interactivas, multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales,

se suspenderá la entrega de las ayudas de alimentación y transporte a los ayudantes de docencia, investigación y gestión de la ESPOL, por el o los periodos que rija la referida modalidad.

Durante situaciones extremas, reconocidas como tal, se podrían motivar la excepcionalidad de requisitos.

(Disposición incluida Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

DÉCIMA SEGUNDA. - La asignación de los valores para las becas o ayudas económicas están sujetos a disponibilidad presupuestaria.

(Disposición incluida Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

DÉCIMA TERCERA. - Para el primer periodo ordinario de cada año, se considerarán las actividades desarrolladas en los dos términos académicos previos, es decir, el segundo periodo académico ordinario del año anterior y el extraordinario del año en curso.

(Disposición incluida Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

SECCIÓN 5.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Reglamento para Becas de Pregrado en la ESPOL (4284), expedido por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 7 de Julio del 2011, y toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de junio del 2014.

SECCIÓN 6.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL; la codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la ESPOL (4310), con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue conocido y aprobado con las modificaciones sugeridas por el Pleno en primera y única discusión mediante resolución N° 14-06-198 del Consejo Politécnico en sesión del miércoles 18 y jueves 19 de junio de 2014.

Ab. Glauco Cordero Muñoz
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución por Consulta Nro. 19-05-139, en sesión del 23 de mayo de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 19-10-575, en sesión del 17 de octubre de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 20-03-134 en sesión del 05 de marzo de 2020. Reformado por Consejo Politécnico extraordinario mediante Resolución Nro. 20-06-272, en sesión del 05 de junio de 2020. Reformado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-308, de sesión del 14 de octubre de 2021. Reforma según Resolución por consulta Nro. 21-10-329, de fecha 22 de octubre de 2021, reajuste en la numeración a partir del capítulo XII,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO I

1.1. Valores de Beca por mérito académico, por mérito científico, técnico o de innovación, por mérito cultural, artístico o deportivo, por condición económica limitada, por condición de vulnerabilidad.

TIPO DE BECAS		VALORES	
Por mérito académico, científico, técnico o de innovación		\$ 80.00	
Por Discapacidad**		MENOS DE 40% DE DISCAPACIDAD \$70.00 \$ MÁS DEL 40% DE DISCAPACIDAD 80.00	
Por condición de Equidad		\$60.00	
Por mérito deportivo	ESPOL	\$ 60.00	
	PROVINCIAL	\$ 70.00	
	NACIONAL	\$ 80.00	
Por mérito cultural, artístico		\$ 60.00	
Por condición económica limitada		\$ 80.00	
Mejor Bachiller		\$ 60.00	
Casos Especiales		\$ 80.00	

Los valores establecidos en la tabla están considerados de manera mensual, de acuerdo con la duración del término académico vigente y la transferencia se realiza en dos partes.

(Disposición incluida Resolución Nro. 20-06-272, adoptada en sesión de Consejo Politécnico extraordinaria del 05 de junio de 2020.)

2.1. Valores de Becas e incentivos para Ayudantías de Docencia, Investigación o Gestión

TIPO DE AYUDANTÍA	NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS	VALORES
Gestión	5 HORAS	\$35.00
	10 HORAS	\$ 70.00
Docencia	5 HORAS	\$ 50.00
	10 HORAS	\$ 100.00
Investigación	5 HORAS	\$ 50.00
	10 HORAS	\$ 100.00
	15 HORAS	\$ 150.00